



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el demandado, allegó poder que le confiere al profesional en derecho Alexander Álvarez Giraldo, para que la represente en esta diligencia.

Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del referido togado, identificado con la C.C. 1.060.651.293, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Enero 21 de 2022

  
**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**SECRETARIA**

**Rad. 170014003009-2021-00714**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Presenta el demandado señor **Efraín Gerardo Benavides Gómez** escrito mediante el cual le confiere poder a su vocero judicial de confianza para que lo represente en esta demanda ejecutiva que promueve en su contra la **Compañía Manufacturera Manisol S.A.**

El señor Benavidez Gómez, demandado dentro del presente juicio, quien no se encontraba notificado allega instrumento conferido a su apoderado, aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, el cual fue radicado a través del correo de este Despacho el 17 de enero de 2022.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que quien “(...) *constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*”.

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que “(...) *El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del*

*mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)"*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al ejecutado señor Benavides Gómez notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día en que se notifica el auto mediante el cual se reconoce personería a su apoderado. En consecuencia, atendiendo lo solicitado por el demandado, por secretaría compártasele el expediente digital para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

Finalmente, incorpórese las gestiones realizadas por la parte actora para lograr la notificación de la parte pasiva y que obra en el anexo 05, del cuaderno ppal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **R E S U E L V E:**

**Primero:** Tener al señor **Efraín Gerardo Benavides Gómez** notificado por **conducta concluyente** del auto que libró mandamiento de pago, calendado el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro de esta demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Compañía Manufacturera Manisol S.A.**

**Segundo:** Tener como fecha de su notificación la del día en que se notifique este auto por estados electrónicos y en el cual se reconoce personería al abogado designado.

**Tercero:** Reconocer personería procesal al Dr. Mario Alexander Álvarez Giraldo, portador de la T.P. de abogado No. 306.250 del C. S. de la J., y cédula 1.060.651.293, para representar al demandado, en los términos y con las facultades a él otorgadas en el respectivo poder.

**Cuarto:** Compártasele por secretaría el expediente virtual, ello en el término de tres (3) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, y vencido éste término, empieza a correr el traslado de la demanda, esto es, 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos.

**Quinto:** Incorpórese las gestiones realizadas por la parte actora para lograr la notificación de la parte pasiva y que obra en el anexo 05, del cuaderno ppal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 09**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004236c838dd0a962d6327091349f2d14cf321c71c8683c8bb1ba84b0840f6b0**

Documento generado en 24/01/2022 01:47:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>